

cos y con tranquila fecundidad—sugerencias procedentes de cualquier nivel de pensamiento acerca del Derecho, dado que su aliento metafísico subraya sin absorber y recibe sin desmerecer toda aportación actual a la reflexión iusfilosófica. Por otra parte la consideración de Legaz es suficientemente rica como para permitir nuevas definiciones, nuevas aclaraciones y desarrollos, donde la función magistral de su autor viene comprobada cuando aporta a sus numerosos alumnos un instrumento de libertad y de organización, cosa que en nuestro país, tan propicio a banderías ideológicas carentes de profundidad y dedicadas a intrigas atrabiliarias, permite alumbrar esperanzas acerca del futuro de una filosofía jurídica digna de su nombre y de las exigencias que nuestro tiempo plantea a la ilustre tradición iusfilosófica de otras épocas.

Este equilibrio mental y didáctico que aparece en la obra del profesor Legaz es tal vez el mérito que ha llevado su libro hasta la colección alemana, en que aparece junto a obras tan fundamentales como las de Max Weber, Georges Gurvitch, Hans Kelsen, Thedor Geiger, etcétera, aportando a uno de los más brillantes ámbitos del pensamiento mundial una elaboración profunda, sincera, completa y directa de las reflexiones filosóficas a que se presta la realidad del Derecho.

ANGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE.

USCATESCU, George: *Aventura de la libertad*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1966. 181 pp.

La libertad vive hoy una de las más patéticas aventuras. Patética aventura, absurda aventura. Su esencia, su contorno y su mundo de condicionamientos se torna inseguro, mudadizo, y, lo que es todavía más grave, la idea que los hombres poseen de ella y de su profunda influencia en el destino del hombre, en cuanto ser, en cuanto miembro de una comunidad y en cuanto espíritu, participa de lo equívoco, de lo confuso, de una realidad sin perfiles definidores.

La aventura de la libertad se encuentra hoy ante una serie de manifestaciones concretas de la conciencia contemporánea. Una de ellas, entre las más importantes acaso, es para Uscatescu la conciencia del límite que el hombre está adquiriendo en formas renovadas. Lo encontramos en nuestros propios choques con la realidad. “Némesis” de la libertad en acto. La nueva aventura de la libertad se encuentra aquí con el universo de la fatalidad. Pero se encuentra además con algo más peligroso aún: se encuentra con un tipo de mentalidad intelectual que condiciona todavía en formas más patentes la aventura de la libertad. La mentalidad intelectual de nuestro tiempo—dice al autor—está propensa de un modo sorprendente a un proceso de reducciones. Nuestro tiempo se presta acaso más que ninguno a las reducciones. Es la tendencia hacia las reducciones en la espiritualidad de hoy y sobre todo en el llamado “estructuralismo” contemporáneo, denunciada por Raymond Abellio en su celebrado libro *La estructura absoluta*. Tanto el problema de la libertad

como el problema de las ideologías padecen de un vasto fenómeno de reducciones específico en la noción de estructura. En aras de unas estructuras de perfiles aparentes y mudadizos se ha decretado pura y simplemente el fin de las ideologías, su muerte definitiva y a las múltiples libertades o simplemente a la libertad en "crisis" se ha sustituido la "liberalización".

Tras este planteamiento, presentado "more philosophico" por el profesor Uscatescu, trata el autor del problema de la aventura de la libertad en otros tantos capítulos muy interesantes: la relación libertad-necesidad, libertad política, ideología y libertad, tradición y futuro, creación y libertad, técnica y libertad, en torno a la libertad religiosa.

En las actuales concepciones del mundo se nos antoja—dice—cada vez más inexplicable el nexos que une inexorablemente libertad y necesidad. El dualismo de la libertad y necesidad es algo inherente al espíritu humano. La irrupción del espíritu en el mundo se realiza en términos de libertad, pero no puede ignorar las leyes concretas de la necesidad. Tanto el concepto de libertad como el concepto de necesidad implica la existencia de leyes determinadas en el mundo (p. 29). Estas leyes ayudan a establecer un orden racional de las cosas, a una intelección y comprensión de este orden. La libertad tiene que ser una libertad real, creadora, activa, forjadora de fuerzas sociales, espirituales, culturales. En ello se revela aún más el planteamiento de la libertad en cuanto necesidad y tarea.

Las relaciones entre libertad y verdad es el "aspecto verdaderamente esencial del problema de la libertad" (p. 47). Es el punto fundamental de la cuestión. En él se encuentran todas las antinómicas y las polaridades. Con él podemos llegar a sus raíces ontológicas. Vivir sin verdad y sin libertad significa vivir en la mayor tristeza, en una desolación sin límites, en ausencia y vacío. Así se vive en el mundo, que niega la libertad; de la Voluntad de poder, donde imperan las cosas y la necesidad es ley y destino. Pero en el mundo de la Voluntad de poder, del Imperio de las cosas y de la necesidad el hombre sigue siendo el Ser que busca. Y en el camino de la búsqueda están necesariamente, acaso fruto de su angustia, de su propia tensión existencial, la Libertad y la Verdad, esencialmente unidas (p. 36).

La Libertad no es posible sin la verdad. "Conoceréis la verdad y la verdad os hará libres". He aquí—termina el autor—la permanencia, entre vosotros viva y actual, de la enseñanza evangélica. La Libertad está íntimamente ligada al Espíritu, a la Verdad, al Amor, y toda concepción materialista es fuente de nuevas antinomias de la libertad, de sus insolubles contradicciones (p. 174).

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

PÉTERI (Zoltan): *Influence of Natural Law on Law*. Essays in Comparative Law VII<sup>th</sup> Int. Congr. of Comp. Law. Budapest, 1966, 16 págs.

Una minuciosa investigación de la influencia ejercida por el Derecho natural sobre los sistemas positivos presupone, evidentemente, la explicación de cuál sea la esencia del Derecho natural. Incluso sin intentar una definición precisa de este concepto, el conocimiento de su esfera de influencia y de sus más importantes características resulta indispensable si queremos establecer los cambios históricos en los sistemas positivos que pueden haber sido debidos a la influencia del Derecho natural: en qué tiempo y en qué forma la ciencia jurídica reconoció esta influencia, y cómo hoy este problema se presenta en los sistemas jurídico-positivos y en la ciencia del Derecho.

El problema del Derecho natural es—reconoce el autor—uno de los más antiguos y más importantes a lo largo de muchos siglos de historia del Derecho y de la teoría jurídica. El reconocimiento de la existencia de una ley superior, que existe independientemente del sistema de Derecho positivo creado por el Estado, independientemente de la “ley humana”: una ley que confirma, o por el contrario “corrige” las normas de otro sistema (el positivo), procurando una adecuación política y jurídica en correspondencia con las exigencias de lo justicia, ha ocupado el pensamiento humano durante muchos siglos. Claro que han sido muy diversas—advierte—las concepciones históricas de la interpretación de la ley natural y de la “justicia eterna” que de ella resulta: “se han presentado como “Derecho natural” los más diferentes y contradictorios principios, aunque desde luego ninguna de estas escuelas iusnaturalistas pueda demostrar ser la “verdadera” con exclusión de las demás”.

Desde luego, para la teoría jurídico-política socialista, que se basa en el materialismo histórico, existen muchas razones—dice el autor—para no quedar satisfecha con la interpretación idealística del iusnaturalismo, o sea, con la identificación de la medida de valor de la ley positiva con la “justicia eterna” o la “ley natural”, porque la historia toda de la evolución de la sociedad humana es buena prueba de la inexistencia de una tal medida de valor eterna y absoluta”. Es bien sabido que la “filosofía marxista” tiene fuertes reservas frente a las llamadas “verdades eternas”. Del principio básico de la filosofía marxista-leninista de que la materia y, por lo tanto, la producción material, es lo primero y de que las ideas son secundarias y derivadas, “llegamos a la conclusión lógica de que los cambios en las circunstancias y relaciones de producción en una sociedad dada ejercen una influencia sobre las ideas predominantes en su forma y contenido”. Consecuentemente, para Zoltán Péteri, si la doctrina del Derecho natural establece el concepto de “justicia eterna” como medida de valor inmutable para todos los sistemas jurídicos, esto prueba solamente—dice con palabras de Marx y Engels—que tal tesis “compara los sistemas jurídicos de